**PROPOSICIÓN DE LOS HH. RR: JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, HARRY GIOVANNI GONZÁLEZ GARCÍA, ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS y JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

En relación con el Tema: *“La quiebra inminente y total del sector entretenimiento en el País que reúne, entre*

*otros, restaurantes, bares, discotecas, hostales, pequeños hoteles, organizadores de eventos,*

*espectáculos, artistas y toda la cadena productiva”*

Cuestionario para el Ministerio del Trabajo:

1. ***Sírvase rendir un informe de cuántos empleos proporciona en el país el sector entretenimiento y cuántos empleos se han perdido desde la emergencia sanitaria decretada por el presidente Iván Duque.***

De acuerdo con la Gran Encuesta integrada de Hogares, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, los ocupados en Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, para el trimestre móvil de febrero a abril de 2019, alcanzaron 2.106.705 personas; para este mismo periodo del año 2020 se registraron 1.659.891 ocupados, con una contracción en el número de ocupados cercana a 447 mil personas. Este sector se ve ampliamente afectado, puesto que las medidas sanitarias prohíben las reuniones de personas y eventos masivos que impliquen cualquier tipo de aglomeración, dónde el sector depende, por su naturaleza, de este tipo de eventos.

1. ***Indique cuáles han sido las medidas de protección implementadas para la protección laboral de los empleados que pertenecen a este gremio.***

El Ministerio del Trabajo ha tomado acciones, desde el comienzo de la emergencia, para minimizar su impacto en el mercado laboral y sus impactos económicos en los trabajadores; ejemplo de ello son las medidas transversales que se tomaron mediante el Decreto 488 de 2020, donde se habilitó para los trabajadores que vean una reducción de sus ingresos el retiro parcial de las cesantías ahorradas en fondos privados, así mismo, a través del Mecanismo de Protección al Cesante se crea una transferencia económica de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, distribuida en tres pagos, para brindar un ingreso monetario a los desempleados.

Por otra parte, el Ministerio del Trabajo, continúa velando por la garantía de la protección de los derechos laborales y el trabajo decente a través de la intervención especial de la inspección, vigilancia y control:

|  |  |
| --- | --- |
| [Circular 0021 de 2020](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/Circular+0021.pdf/8049a852-e8b0-b5e7-05d3-8da3943c0879?t=1584464523596) | Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria |
| [Circular 0022 de 2020](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/0022.PDF/a44423aa-94d3-03eb-8706-1553868ec009?t=1584654572292) | Fiscalización laboral rigorosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria. |
| [Circular 0026 de 2020](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/CIRCULAR+N0.+0026.pdf/81798d4f-854d-8b2d-ab88-ccba5359c511?t=1585426768840) | Capacitación, prevención y elementos de protección al personal de servicios de domicilios por covid-19 (antes denominado coronavirus) |
| [Circular 0027 de 2020](https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/Circular+0027.pdf/947401a7-109c-9f8b-3d01-275e12dc9df7?t=1585516874523) | Prohibición a los empleadores de coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas. |

El Ministerio de trabajo explícitamente en la Circular 21 del 17 de marzo de 2020, dirigida a empleadores y trabajadores del sector privado, busca plantear a los empleadores algunas medidas contenidas en el ordenamiento laboral para que puedan superar la crisis y proteger el empleo.

* Trabajo en Casa
* Teletrabajo
* Jornada laboral flexible
* Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas
* Permisos Remunerados - Salario sin prestación del servicio
* Salario sin prestación del servicio

El “trabajo en casa”, los permisos, las jornadas flexibles, el teletrabajo y en general, todas las medidas enunciadas no exoneran al empleador de cumplir con sus obligaciones, en particular, el pago del salario, los aportes al Sistema de Seguridad Social y todos aquellos derivados de la relación laboral.

Así mismo, el Ministerio ha desplegado acciones de fiscalización rigurosa en el ámbito laboral, para proteger a los trabajadores e impedir abusos de sus derechos, o sancionarlos cuando estos sean detectados. Respecto del sector de recreación y entretenimiento se han recibido las siguientes solicitudes:

* Por parte del empleador:
  + 109 solicitudes de constatación del hecho constitutivo de fuerza mayor por el cual se suspendió el contrato de trabajo (Art 51 numeral 1 Código Sustantivo del Trabajo).
  + 24 solicitudes de autorización a empleador para la suspensión temporal de actividades hasta por 120 días (Art 51 numeral 3 Código Sustantivo del Trabajo).
* Por parte del trabajador:
  + 68 querellas por violación de derechos de los trabajadores con ocasión de la emergencia sanitaria.

1. ***Indique cuáles han sido los auxilios emitidos de desde su cartera para impedir el cierre o quiebra total de las empresas dedicadas a la industria del entretenimiento.***

Esta pregunta fue trasladada por competencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En todo caso se relacionan algunas de las líneas de crédito que se desarrollaron a través de Bancóldex y sus aliados, que podrán ser solicitadas a través de los intermediarios financieros autorizados por la Superfinanciera Financiera a nivel nacional. Entre estas líneas, se encuentran:

a. Línea de crédito – Colombia responde.

* Beneficiarios: Empresas de todos los tamaños del sector turístico, aviación, organizadores de espectáculos públicos, y sus respectivas cadenas de suministros.
* Plazo: Hasta 3 años.
* Período de gracia: Hasta 6 meses.

b. Línea de crédito – Colombia responde para todos.

* Beneficiarios: Empresas de todos los sectores de todos los tamaños (exceptuando sector agropecuario y empresas financiadas a través de la línea Colombia Responde).
* Plazo: Hasta 3 años.
* Período de gracia: Hasta 6 meses.

c. Línea de crédito – Líneas sector turístico.

* Beneficiarios: Empresas de todos los tamaños prestadoras de servicios turísticos a nivel nacional que cuenten con el Registro Nacional de Turismo.
* Plazo: Hasta 4 años.
* Período de gracia: Hasta 6 meses.

d. Línea de crédito – Línea exprimiendo la naranja.

* Beneficiarios: Empresas de todos los tamaños que realicen actividades fundamentadas en la propiedad intelectual, el diseño, la investigación, el desarrollo artístico, del talento humano y en general, la creatividad.
* Plazo: Hasta 7 años.
* Período de gracia: Hasta 1 año.

e. Línea de crédito – Línea capital de trabajo.

* Beneficiarios: Empresas de todos los tamaños y sectores ubicadas a nivel nacional. También disponible en USD.
* Plazo: Hasta 5 años.
* Período de gracia: Hasta 3 años.

f. Línea de crédito – Aceleración empresarial iNNpulsa Colombia.

* Beneficiarios: Empresas de todos los sectores a nivel nacional que cuenten con mínimo 6 meses y máximo 60 meses de facturación.
* Plazo: Hasta 3 años.
* Período de gracia: Hasta 6 meses.

g. Línea de crédito – Colombia emprende e innova - iNNpulsa.

* Beneficiarios: Empresas de todos los sectores a nivel nacional con máximo 96 meses de facturación.
* Plazo: Hasta 3 años.
* Período de gracia: Hasta 6 meses.

h. Línea de crédito – Bogotá responde (Disponible a partir del 8 de abril).

* Beneficiarios: Empresas de todos los sectores ubicadas en Bogotá.
* Plazo: Hasta 3 años.
* Período de gracia: Hasta 6 meses.

i. Línea de crédito – Colombia prospera.

* Beneficiarios: Empresas de todos los tamaños y sectores ubicados a nivel nacional.
* Plazo: De 5 hasta 10 años.
* Período de gracia: Hasta 5 años.

Para más información, podrán acceder al siguiente link: <https://www.bancoldex.com/noticias/portafolio-lineas-de-credito-para-enfrentar-el-covid-19-3560>.

1. ***Estipule cuál será el protocolo de bioseguridad de reapertura de estas empresas y de sus trabajadores garantizándoles la seguridad.***

El gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo número 539 de abril 13 del 2020, se adoptaron “medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, es así como fue determinado que “Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales, sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.”

Es claro que para que las empresas regresen a la actividad productiva, deben solicitar, antes de su reapertura a la aprobación del protocolo de bioseguridad ante la Secretaria de Salud del lugar de su funcionamiento, protocolo que debe tener como mínimo el fundamento establecido en la Resolución 666 del 2020  <https://id.presidencia.gov.co/Documents/200424-Resolucion-666-MinSalud.pdf>

Así mismo, la Resolución 666 de 2020, el Ministerio de Salud expidió el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19., para “Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias.

Respecto del Ámbito de aplicación: fue definido que la Resolución 666 de 2020 aplica a los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL. Y de igual forma que para la aplicación de los protocolos de bioseguridad cada sector, empresa o entidad deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

Respecto de las responsabilidades se establece a cargo del empleador o contratante y del trabajador, contratista cooperado o afiliado partícipe, vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, las siguientes:

“*3.1. A cargo del empleador o contratante*

*3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.*

*3.1.2. Capacitar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en este protocolo.*

*3.1.3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo*

*3.1.4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.*

*3.1.5. Reportar a la EPS y a la ARL correspondiente los casos sospechosos y confirmados de COVID-19.*

*3.1.6. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVJD-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general.*

*3.1.7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.*

*3.1.8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.*

*3.1.9. Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador.*

*3 .1.10. Promover ante sus trabajadores y contratistas, que tengan celu1ares inteligentes el uso de la aplicación CoronApp para registrar en ella su estado de salud.*

*3.2. A cargo del trabajador, contratista, cooperado o afiliado partícipe.*

*3.2.1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.*

*3.2.2. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.*

*3.2.3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria y reportar en CoronApp”.*

Respecto de la vigilancia y cumplimiento del protocolo estará a cargo de la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública, de acuerdo con la organización administrativa de cada entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarias de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de no adopción y aplicación del protocolo de bioseguridad por parte del empleador, trabajador o contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios o de obra, deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

1. ***Indique cuáles son los protocolos de seguridad que se crearán para que los empleados de dichas empresas puedan ejercer sus labores una vez puedan reiniciarlas.***

Esta pregunta fue trasladada por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social.

Sin embargo es importante informar que en materia de actividades productivas para los diferentes sectores, el gobierno nacional ha establecido los protocolos de bioseguridad establecidos en su marco general mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de covid-19 fue emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para que sea adaptado por cada sector, a fin de proteger a sus trabajadores durante esta contingencia, proporcionando los elementos de protección personal que deban utilizar el trabajador para el cumplimiento de las actividades laborales como tapabocas, guantes y demás elementos de desinfección.

Se recomienda el uso de guantes si los trabajadores van a realizar actividades de aseo o si se van a manipular elementos como residuos. Para las demás actividades, los lineamientos protocolos establecen el lavado de manos con agua, jabón y toallas desechables.

Los protocolos establecen lineamientos para el manejo de residuos, interacción en los momentos de alimentación, trabajo en casa, interacción con terceros, desinfección y desplazamientos, entre otros. Todos de cumplimiento inmediato y por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el país.

Las empresas en sus protocolos de bioseguridad que deben realizan para iniciar labores, son las responsables de establecer el estado de salud de sus trabajadores, exámenes médicos y especializados cuando un trabajador presente síntomas de Covid-19, se debe tener información precisa de sus trabajadores para determinar su reingreso a laboral

Las medidas son el cumplimiento y vigilancia de los protocolos de bioseguridad establecidos en el Decreto 539 de 2020 y la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de covid-19, para proteger a los trabajadores durante la retoma de sus labores en los sectores productivos y proporcionales los elementos de protección personal como tapabocas, guantes, elementos de aseo y de desinfección

El seguimiento inicialmente se realiza sobre los protocolos de bioseguridad que está a cargo por parte de las secretarias municipales, distritales y departamental de salud cuando el empleador, trabajador o contratista de la construcción incumplen con la entrega de elementos de protección personal, son requeridos por dichas entidades y pueden colocar sanciones de carácter sanitario. El artículo 4 de la Resolución 666 de 2020, determino la vigilancia compartida entre las Secretarias de Salud y el Ministerio del Trabajo en relación con los protocolos de bioseguridad

Las garantías en materia de riesgos laborales se centran en los protocolos de bioseguridad que se incorporan a los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los sectores productivos que se incorporen a la producción, con la vigilancia de las secretarias de salud y del Ministerio del Trabajo.

En caso de un accidente de trabajo por Covid-19 las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales reconocen las prestaciones asistenciales y económicas y en caso de enfermedad laboral para otras actividades o profesionales fuera del área de la salud, existe el reconocimiento de enfermedad laboral por relación de causalidad conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 1477 de 2014.

1. ***Estipule si durante el tiempo que duraron cerradas estas empresas se formuló alguna política para protegerlos de la posible liquidación o declaración de insolvencia.***

Esta pregunta fue trasladada por competencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1. ***Cómo ha sido el apoyo para ayudar al sector entretenimiento a cubrir sus gastos de nómina y parafiscales.***

Desde el Gobierno Nacional se han creado los siguientes beneficios:

* Reducción voluntaria de cotización a pensiones de los meses de abril y mayo (a pagar en mayo y junio) pasando del 16% al 3%.
* Subsidio a la nómina para personas naturales, con más de tres empleados, y personas jurídicas, quienes a través del sector financiero podrán acceder por tres ocasiones a este beneficio, consistente en un aporte del 40% de un salario mínimo por empleado, cuando la empresa ha visto una reducción de sus ingresos en al menos un 20%.
* Se va a implementar un auxilio para el pago de la prima de los trabajadores, correspondiente al mes de junio de 2020, para trabajadores que devenguen hasta 1 millón de pesos.

1. ***Indique cuáles serán las medidas de protección laboral que se proporcionarán a las personas que por motivos de su edad, preexistencias o estado de embarazo no puedan laborar presencialmente.***

El Gobierno Nacional ha reiterado que la norma laboral sigue vigente, y aún frente a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con las consecuentes medidas de aislamiento, los derechos laborales no son negociables. En ese sentido se debe ser contundente en señalar: las personas que padecen alguna patología o las mujeres embarazadas son sujetos de especial protección del estado y en ese sentido se encuentran cobijados por estabilidad laboral reforzada.

Pero aun teniendo en cuenta lo anterior, como se citó en la respuesta al numeral 2. el Ministerio de Trabajo ha expedido una serie de Circulares que contienen medidas que tiene por objeto la preservación de los empleos y que se constituyen en alternativas que tanto empleador como trabajador pueden concertar de manera transitoria, entre ellas el trabajo en casa.

Esta medida, que se reitera es de carácter transitorio y de carácter concertado, se ha utilizado y desarrollado por muchas empresas en el país y permiten que el trabajador continúe realizando las funciones que le sean posible realizar desde su hogar, con el consecuente pago de sus derechos tales como salarios y prestaciones sociales. Sin embargo, es oportuno reiterar que no puede el empleador despedir a los trabajadores, que de una u otra forma, tengan una estabilidad laboral reforzada a menos que medie una justa causa y se solicite el permiso de la autoridad administrativa.